

### ACUERDO DEL DIRECTORIO No.8-2016

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día veintiséis (26) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), con la ausencia de uno de los Directores en virtud de la renuncia del Ing. Luis Fernando Bonilla, y falta de nombramiento del mismo, **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** La Ingeniera Irma Aracely Escobar Cárcamo, hace del conocimiento que en fecha veintiséis (26) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016) recibió de la Asesoría Legal el dictamen de las investigaciones realizadas del Reclamo interpuesto por el Señor Eduard Ricardo Martínez Martínez, quien actúa con facultades otorgada mediante carta poder del Representante Legal de la empresa Señor ROBERTO RENIERI NAVAS ARGUETA, Representante Legal de la empresa Súper Tornillos y más quien solicita la Intervención del ERSAPS, con relación a la denuncia contra la Empresa Aguas de San Pedro, en virtud de cobros indebidos. **DICTAMEN No. 8-2016-AL-ERSAPS.-** La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación al Reclamo presentado en esta Institución de fecha 3 de Marzo del 2015, según expediente de mérito número 01-2015 referente a la denuncia interpuesta por la Empresa Súper Tornillos y más presentada por el señor Eduard Ricardo Martínez Martínez (facultad otorgada mediante carta poder del Representante Legal de la empresa), emitida al Director Regional de Protección al Consumidor de la Ciudad de San Pedro Sula en la que solicita la Intervención del ERSAPS contra la Empresa Aguas de San Pedro, por cobros indebidos que no se presentan reflejados en el medidor, “\*cobro por gastos administrativos, \*cobro por tubería, \*cobro de consumo por 12 meses, por lo que en base a las consideraciones siguientes el Ente Regulador es de la opinión : **PRIMERO:** Corre agregada en el Expediente de mérito número 01-2015 fotocopias presentadas ante el Departamento Regional de Protección al Consumidor de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en donde se constata que la empresa Súper Tornillos y más presentó denuncia a través del señor **EDUARD RICARDO MARTÍNEZ MARTINEZ**, contra la Empresa Aguas de San Pedro, por cobros indebidos que no se presentan reflejados en el medidor, “1) cobro por gastos administrativos, 2) cobro por tubería, 3) cobro de consumo por 12 meses, sin prestación del servicio. **SEGUNDO:** Según acta de notificación que corre en folio número 13, en el expediente número DRPC-036-2013 de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Coordinación Regional de Protección al Consumidor, se programa audiencia de conciliación con el usuario Súper Tornillos - más y Aguas de San Pedro, en fecha 18 de marzo de 2013 a las nueve de la mañana (9:00a.m.), presentándose las partes interesadas en día, hora y fecha prevista en la cual no se llegó a conciliación alguna.- **TERCERO:** El reclamo fue presentado ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Coordinación Regional de Protección al Consumidor de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, quien manifestó que al no mediar acuerdo y siendo que la denuncia tiene mérito suficiente, procedió a imputar la presunta falta a la empresa Aguas de San Pedro en el término de cinco días hábiles con el fin de que presentara sus descargos.



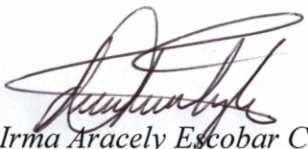
**CUARTO:** Consta en el folio 28 de fecha 15 de Agosto del 2013 del expediente número DRPC-036-2013 de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Coordinación Regional de Protección al Consumidor, que la Empresa Aguas de San Pedro presento escrito de descargos proponiendo medios de prueba consistente en Acta Notarial por inspección de conexión clandestina acompañada con fotografías, fundamentando que si bien es cierto lo que se refleja en el cobro es: 1) una multa por conexión clandestina y 2) el cobro por doce meses por legalización de la cuenta. **QUINTO:** La empresa Aguas de San Pedro al presentar en tiempo y forma todas las pruebas pertinentes solicitadas por la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Coordinación Regional de Protección al Consumidor de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, continuo con el trámite correspondiente conforme a Ley por lo tanto en fecha 8 de octubre de 2013 la Coordinación Regional de Protección al Consumidor procedió a remitir el expediente administrativo a la Dirección General de Protección al Consumidor con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a efectos de que la misma proceda a emitir resolución respectiva. **SEXTO:** El contrato de concesión para los servicios de agua potable y alcantarillado celebrado el 7 de octubre del año 2000 entre el Alcalde de San Pedro Sula y la Sociedad Aguas de San Pedro Sula S.A de C.V. en su cláusula 33 hace referencia a la aprobación del Reglamento del servicio en fecha 18 de abril de 2002 y señala las condiciones de prestación del servicio que deberán incluirse; así como los derechos y obligaciones del concesionario y de los abonados conforme a lo establecido en el contrato sobre tasas, tarifas, multas, sanciones, derechos, deberes, obligaciones.- **SEPTIMO:** La cláusula 74 del contrato de concesión entre la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula y la Empresa Agua de San Pedro, establece que las funciones de inspección y control podrán ser delegadas parcial o totalmente por parte de la Municipalidad en favor de otra u otras entidades públicas; sin perjuicio de las funciones de inspección y control que corresponde a las autoridades sanitarias y ambientales, de lo cual se deduce que la competencia para dilucidar los conflictos que se susciten entre el usuario y el prestador le corresponde a la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula a través de la Unidad de Supervisión de Concesiones.- **OCTAVO:** No obstante que la competencia para resolver los conflictos del Servicio de agua potable y Saneamiento, del Municipio de San Pedro Sula, que están concesionados con la Empresa Aguas de San Pedro no le corresponde al ERSAPS, y en aras atribución concedida de velar por los derechos de los usuarios solicitó a la empresa Aguas de San Pedro S.A.de C.V., se le informara sobre la situación real de la denuncia interpuesta por el Señor Eduard Ricardo Martínez Martínez, quienes al respecto informaron : 1) que la deuda es debe hace 7 años, de no abonar que se les había solicitado el 20% de prima del total adeudado para negociar la cuenta, y manifestaron que no podían, luego se les solicito 70 mil lempiras, dijeron que tampoco podían, luego se les pregunto qué cuanto podían dar, no dijeron nada, finalmente se les solicito simbólicamente 10 mil lempiras para negociar y dijeron que no podían y pidieron un lapso de 30 días para ver si los conseguían.2) Que al mes de julio del 2015, se les hizo un ajuste a la cuenta para cobrarles menos de lo que deben, aclarando que a la cuenta se le pueden descontar todos los intereses y multas si deciden negociar; 3) Que en varias ocasiones se les recomendó que hicieran una solicitud por escrito a la Municipalidad para que ellos absorban o se hagan responsables de la cuenta, porque la Municipalidad lo hace con otras instituciones sin fines de lucro, educativas o de salud, pero al parecer nunca lo han hecho; 4) Que se les encontró una conexión clandestina, y como medio de prueba presentaron acta notarial y fotografías del hallazgo de la conexión clandestina, que ese hecho es motivo de una falta y que se sanciona con una multa hasta el mes de mayo del 2015 de Lps.5,617.00, y que para llegar a un acuerdo Aguas de San Pedro S.A.de C.V., puede descontarles el cargo por la multa, hecho que no fue aceptado por el usuario infractor.- **NOVENO:** Que de conformidad al Artículo 33 numeral 4) del Reglamento Especial de Atención de Solicitudes y Reclamos de los Usuarios publicado en la Gaceta No.33,595 de fecha 1 de diciembre del año 2014, establece que “Los Prestadores podrán suspender el servicio cuando se haga

una conexión fraudulenta o sin autorización del prestador”, de lo anterior se deduce que el usuario Tornillos y Mas, representada por el Señor ROBERTO RENIERI NAVAS ARGUETA, cometió una infracción la cual deberá responder ante el Prestador.-

**EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS),** recomienda al DIRECTORIO del ERSAPS, que se declare **SIN LUGAR EL RECLAMO** presentado por el Señor EDUARD RICARDO MARTINEZ MARTINEZ, quien actúa en representación de la Empresa TORNILLOS Y MAS, según carta poder otorgada a su favor, en vista de las circunstancias siguientes:

- 1) El reclamo presentado no es competencia del ERSAPS, ya que existe un Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado entre la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y la Empresa Concesionaria Aguas de San Pedro S.A.de C.V.,
- 2) Que no obstante y haber concurrido en una falta el Reclamante deberá concurrir ante la Unidad Supervisora de Concesiones, de la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, que es a quien le corresponde resolver en segunda instancia el conflicto suscitado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**-Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10,12,13 numerales 3, 6 y 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 6, 33 numeral 4, del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios, Clausulas 33 y 74 del Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.-En esta misma fecha se devuelven las actuaciones al Directorio del ERSAPS a fin Notificar el dictamen respectivo a las interesadas.-Tegucigalpa, MDC 26 de Agosto del 2016.-ABOG. ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR.-ASISTENTE ASESORIA LEGAL.- **SEGUNDO:** Debidamente analizado el Dictamen **6-2016** AL- ERSAPS este directorio Acuerda aprobar el dictamen de la Asesoría legal por Unanimidad por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la Opinion legal emitida,- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escobar Cárcamo, Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente y se notifique al Señor Eduard Ricardo Martínez Martínez, quien actúa con facultades otorgada mediante carta poder del Representante Legal de la empresa Súper Tornillos y más representada por el Señor ROBERTO RENIERI NAVAS ARGUETA, y a la Empresa Aguas de San Pedro S.A de C.V., la aprobación del dictamen de la Asesoría Legal, siendo este el único punto discutido y aprobado se firma el presente Acuerdo No.8-2016, en el mismo lugar y fecha y firman para constancia.



Irma Aracely Escobar Cárcamo  
Directora – Coordinadora



Héctor Raúl Cerna Navas  
Director